



	NORTE (m)	ESTE (m)
V1	7.678.050	545.590
V2	7.678.050	558.590
V3	7.663.050	558.590
V4	7.663.050	545.590

Segundo: En atención a lo decretado precedentemente y lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 de la ley N° 19.657, se rechaza la solicitud efectuada por las reclamantes, Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M. y Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., en cuanto a la reducción del área solicitada en concesión.

Tercero: El proyecto de exploración tiene como objetivo desarrollar estudios geológicos, geoquímicos, geofísicos y actividades de exploración directa, con el fin de determinar la existencia de un reservorio geotérmico en el área solicitada, así como su posible extensión y potencial.

De acuerdo al proyecto presentado por la empresa, el total de la inversión comprometida para los dos años de concesión asciende a US\$1.205.000 (un millón doscientos cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), considerando los montos de inversión para cada una de las actividades y tiempos de realización que se indican a continuación:

CARTA GANTT Y CRONOGRAMA ESTIMADO DE INVERSIONES																									
	AÑO 1												AÑO 2												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
GEOLOGIA																									
US\$25.000	X	X	X	X	X	X	X																		
GEOQUIMICA DE FLUIDOS																									
US\$ 40.000				X	X	X	X	X	X	X	X	X													
GEOFISICA																									
US\$ 100.000						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X						
EXPLORACION DIRECTA																									
US\$ 1.040.000																	X	X	X	X	X	X	X		
Total año 1 \$115.000													Total año 2 \$ 1.090.000												

Cuarto: El plazo máximo de duración de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada “Aucán VI”, será de dos años contados desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.657.

Quinto: En el evento que la concesionaria optare por una prórroga de la concesión, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 36 de la ley N° 19.657, deberá acreditar un avance no inferior al 25% en la materialización de las inversiones proyectadas de acuerdo al programa de trabajo y montos consignados en el literal tercero anterior.

Sexto: La concesionaria deberá informar al Ministerio de Energía anualmente, en el mes de marzo, y durante toda la vigencia de la concesión, el avance verificado durante el año calendario precedente en la ejecución del proyecto comprometido mediante informes escritos, acompañando la documentación que acredite las inversiones realizadas. La concesionaria podrá, asimismo, entregar los informes adicionales que estime conveniente en periodos distintos al indicado.

Séptimo: Lo establecido en el presente acto administrativo es sin perjuicio de las autorizaciones medioambientales que debe obtener la concesionaria en virtud de la legislación vigente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

OTORGA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA SOBRE EL ÁREA DENOMINADA “AUCÁN V”, UBICADA EN LA COMUNA DE OLLAGÜE, PROVINCIA DE EL LOA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA, A LA EMPRESA SERVILAND MINERGY S.A., EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 24.- Santiago, 15 de febrero de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N°20.402, que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al DL N°2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N° 224,

de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería; lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, la empresa Serviland Minergy S.A. presentó con fecha 23 de diciembre de 2009, una solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada “Aucán V”, ubicada en la comuna de Ollagüe, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, sobre una superficie total de 14.000 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, huso 19 Sur, expresadas en metros, son las siguientes:

	NORTE (m)	ESTE (m)
V1	7.671.528	558.590
V2	7.671.528	568.590
V3	7.657.528	568.590
V4	7.657.528	558.590

2. Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la ley N° 19.657, la empresa solicitante realizó las publicaciones del extracto de la solicitud de concesión con fecha 15 de enero de 2010 en el Diario Oficial, con fechas 11 y 12 de enero de 2010 en el diario de circulación nacional “La Nación”, con fechas 11 y 12 de enero de 2010 en el diario de circulación regional “El Mercurio de Calama” y con fecha 11 de enero de 2010, se emitieron a través de la radioemisora “Atacama La Grande FM”, los mensajes radiales del extracto de la solicitud de concesión, de acuerdo consta en el respectivo certificado acompañado por la solicitante.

3. Que mediante oficios ordinarios N°s 521, 522, 525, 526, 531 y 534, todos de fecha 1 de junio de 2010, de la Subsecretaría de Energía, dirigidos respectivamente a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Dirección Regional de Aguas de la Región de Antofagasta, Ministerio de Bienes Nacionales, Ministerio de Defensa Nacional, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y Corporación Nacional Forestal se solicitó evacuar opinión e informe acerca de los posibles conflictos de derechos e intereses existentes en el área solicitada en concesión.

4. Que la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (Difrol), mediante Of. público RR.EE. Difrol N° F-0664, de fecha 8 de junio de 2010, manifestó su opinión favorable al otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada “Aucán V”.

5. Que mediante oficio ordinario N° 612, de fecha 8 de julio de 2010, la Dirección Regional de Aguas de la Región de Antofagasta, informó que dentro del área cubierta por la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Aucán V”, existen derechos de aprovechamiento de aguas constituidos y sectores con acuíferos que alimentan vegas y bofedales. Asimismo, agrega que los derechos de aprovechamiento constituidos están sujetos al Plan de Alerta Temprana Salar de Ollagüe, que busca proteger las vertientes y vegas de Amincha y del Inca y evitar el descenso sostenido del acuífero, considerando la extracción como máximo de 400 l/s.

6. Que mediante oficio ordinario GabM N° 560, de 2 de agosto de 2010, el Ministerio de Bienes Nacionales informó que el área sobre la que recae la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Aucán V”, en la Región de Antofagasta, se superpone parcialmente con terrenos de la Comunidad Quechua de Ollagüe, por una superficie total aproximada de 10.984 hectáreas y con la Reserva Nacional Alto El Loa, en una superficie aproximada de 2.739 hectáreas.

7. Que el Ministerio de Defensa Nacional mediante oficio reservado Emc.Diplace (R) N° 6800/6929/SS.E., de 17 de agosto de 2010, informó no tener inconvenientes en aquellas materias que le son atinentes respecto al otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada “Aucán V”, solicitada por la empresa Serviland Minergy S.A.

8. Que mediante oficio ordinario N° 520, de 22 de julio de 2010, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (Conadi), informó que el polígono formado por las coordenadas de la solicitud de concesión recaída sobre el área denominada “Aucán V”, se superpone en su totalidad a la ocupación de tierras ancestrales indígenas de la Comunidad Indígena Quechua de Ollagüe y al Área de Desarrollo Indígena Alto El Loa.



9. Que mediante oficio ordinario N° 315, de fecha 3 de septiembre de 2010, la Corporación Nacional Forestal informó que no existe superposición entre la solicitud de concesión denominada “Aucán V” y las Áreas Silvestres Protegidas.
10. Que mediante oficio ordinario N° 538, de 1 de junio de 2010, la Subsecretaría de Energía solicitó al Servicio Nacional de Geología y Minería evacuar opinión e informe acerca de la posible superposición entre la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Aucán V” y alguna otra ya otorgada o en trámite o alguna fuente probable de energía geotérmica de aquellas consignadas en el DS N° 142, de 2000, del Ministerio de Minería, y asimismo, solicitó informar a dicho servicio si la forma y cabida de la solicitud de concesión se ajusta a lo requerido por el artículo 7° de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica.
11. Que el Servicio Nacional de Geología y Minería, mediante oficio ordinario N° 3.695, de fecha 5 de julio de 2010, informó que el área de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Aucán V”, no se encuentra superpuesta a alguna otra concesión otorgada o en trámite; no recae sobre una fuente probable de energía geotérmica y su forma y cabida se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica.
12. Que, con fecha 17 de febrero de 2010, don Juan Carlos Palma Irrarrázabal, en representación de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, interpuso reclamación y formuló observaciones a la solicitud de concesión referida en el considerando primero del presente decreto. Los antecedentes acompañados en la referida reclamación, fueron aclarados y complementados mediante presentación de fecha 19 de abril de 2010.
13. Que mediante carta Minenergía N° 147, de 11 de mayo de 2010, esta Cartera de Estado confirió traslado a la empresa Serviland Minergy S.A. de la presentación referida en el considerando precedente. El referido traslado fue evacuado por la empresa Serviland Minergy S.A. con fecha 9 de julio de 2010.
14. Que mediante resolución exenta N° 545, de fecha 8 de octubre de 2010, el Ministerio de Energía rechazó la reclamación y observación interpuesta por Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM por los motivos que en ella se indican.
15. Que en respuesta a la carta Minenergía N° 239, de 23 de junio de 2010, en virtud de la cual se comunicaron a la empresa solicitante nuevas recomendaciones técnicas emanadas del Comité de Análisis de Energía Geotérmica, mediante carta de fecha 9 de julio de 2010, la empresa Serviland Minergy presentó una adenda a su solicitud de concesión denominada “Aucán V”, en el sentido de considerar, durante los dos años de vigencia de la concesión, la realización de la perforación de

- un pozo con profundidad de 1.000 mt, acompañado de una inversión de US\$1.205.000.- (un millón doscientos cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
16. Que mediante carta Minenergía N° 344, de 22 de marzo de 2011, se solicitó a la empresa Serviland Minergy S.A. aclarar cuáles son los medios a través de los que la empresa dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 letra e) del Reglamento de la Ley N° 19.657, el cual contempla la exigencia de acreditar que posee los recursos financieros suficientes para atender en forma regular y continua las actividades propias de su giro y aquellas que contraería de otorgársele la concesión. Lo anterior, atendido el elevado número de solicitudes de concesión presentadas por la empresa en cuestión.
17. Que con fecha 10 de mayo de 2011, en respuesta al documento referido en el considerando precedente, la empresa solicitante acompañó un contrato de joint venture con la Sociedad ECM Ingeniería S.A. y un Memorando de Entendimiento suscrito con la empresa Constructora y Perforadora Latina S.A. de C.V., tendientes a acreditar el cumplimiento de la exigencia normativa señalada.
18. Que, en virtud de los antecedentes acompañados y referidos en el considerando precedente, mediante carta Minenergía N° 1.460, de 22 de diciembre de 2011, esta Secretaría de Estado requirió la remisión de los estados financieros actualizados de la empresa solicitante, como de la empresa C.P. Latina S.A. de C.V.
19. Que mediante presentación de fecha 22 de marzo de 2012, la empresa solicitante procedió a acompañar los estados financieros actualizados correspondientes al ejercicio contable del año 2011 de la Constructora y Perforadora Latina S.A. de C.V. y de la empresa ECM Ingeniería S.A., esta última matriz de Serviland Minergy S.A.
20. Que en reunión del Comité de Análisis de Energía Geotérmica celebrada con fecha 10 de mayo de 2012, y en virtud de los antecedentes expuestos en los considerandos precedentes, se acordó recomendar al Ministro de Energía el otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada “Aucán V” a la empresa Serviland Minergy S.A.
- Decreto:
- Primero:** Otórguese a la empresa Serviland Minergy S.A., RUT 79.892.940-2, por el plazo de dos años contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada “Aucán V”, ubicada en la comuna de Ollagüe, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, sobre una superficie total de 14.000 hectáreas, cuyas coordenadas UTM referidas al Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, huso 19 Sur, expresadas en metros, son las siguientes:
- | | NORTE (m) | ESTE (m) |
|----|-----------|----------|
| V1 | 7.671.528 | 558.590 |
| V2 | 7.671.528 | 568.590 |
| V3 | 7.657.528 | 568.590 |
| V4 | 7.657.528 | 558.590 |
- Segundo:** En atención a lo decretado precedentemente y lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 de la Ley N° 19.657, se rechaza la solicitud efectuada por la reclamante, Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, en cuanto a la reducción del área solicitada en concesión.
- Tercero:** El proyecto de exploración tiene como objetivo desarrollar estudios geológicos, geoquímicos, geofísicos y actividades de exploración directa, con el fin de determinar la existencia de un reservorio geotérmico en el área solicitada, así como su posible extensión y potencial.
- De acuerdo al proyecto presentado por la empresa, el total de la inversión comprometida para los dos años de concesión asciende a US\$1.205.000 (un millón doscientos cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), considerando los montos de inversión para cada una de las actividades y tiempos de realización que se indican a continuación:



PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO



PRECIOS PARA ZOOLOGICO NACIONAL

PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO

Fíjense a contar de la publicación en el Diario Oficial, los siguientes precios por concepto de entradas al Zoológico Nacional:

ADULTOS	de 14 a 59 años	\$ 3.000.-
NIÑOS	de 3 a 13 años	\$ 1.500.-
TERCERA EDAD	de 60 años en adelante	\$ 1.500.-
ESTUDIANTES	(*)	\$ 1.500.-

* Aplicación de tarifa sólo de martes a viernes y previa presentación de carné y/o credencial universitaria vigente, no incluye festivos.

El valor de estudiante no rige en Vacaciones de Invierno, Vacaciones de Verano y Día del Niño.

MAURICIO FABRY OTTE

Director

Parque Metropolitano de Santiago

(20)



CARTA GANTT Y CRONOGRAMA ESTIMADO DE INVERSIONES																								
	AÑO 1												AÑO 2											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
GEOLOGÍA																								
US\$ 25.000	X	X	X	X	X	X	X																	
GEOQUIMICA DE FLUIDOS																								
US\$ 40.000				X	X	X	X	X	X	X	X	X												
GEOFISICA																								
US\$ 100.000					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X						
EXPLORACION DIRECTA																								
US\$ 1.040.000																X	X	X	X	X	X	X		
Total año 1 \$115.000												Total año 2 \$ 1.090.000												

Cuarto: El plazo máximo de duración de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada “Aucán V”, será de dos años contados desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.657.

Quinto: En el evento que la concesionaria optare por una prórroga de la concesión, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 36 de la ley N° 19.657, deberá acreditar un avance no inferior al 25% en la materialización de las inversiones proyectadas de acuerdo al programa de trabajo y montos consignados en el literal tercero anterior.

Sexto: La concesionaria deberá informar al Ministerio de Energía anualmente, en el mes de marzo, y durante toda la vigencia de la concesión, el avance verificado durante el año calendario precedente en la ejecución del proyecto comprometido mediante informes escritos, acompañando la documentación que acredite las inversiones realizadas. La concesionaria podrá, asimismo, entregar los informes adicionales que estime convenientes en períodos distintos al indicado.

Séptimo: Lo establecido en el presente acto administrativo es sin perjuicio de las autorizaciones medioambientales que debe obtener la concesionaria en virtud de la legislación vigente.



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl
Gobierno de Chile

DIRECCIÓN DE VIALIDAD

PRECALIFICACIÓN PARA
REGISTRO ESPECIAL DE CONTRATISTAS

La Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas convoca a empresas contratistas, nacionales y extranjeras, a participar en una precalificación para elaborar un Registro Especial a fin de licitar la obra que se individualiza y detalla a continuación:

NOMBRE CONTRATO:

REPOSICIÓN RUTA 5, SECTOR CALDERA-OBISPITO,
TRAMO DM. 888.748-DM. 918.360, REGIÓN DE ATACAMA

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: El proyecto considera mejoramiento de estándar geométrico en alzado y planta, mejoramiento de condiciones de seguridad, rehabilitación del pavimento existente y ampliación de la plataforma.

PARTIDAS MÁS RELEVANTES:

- Formación y compactación de terraplenes	:	192.000 m³.
- Base granular	:	105.000 m³.
- Concreto asfáltico	:	33.000 m³.
- Barreras metálicas	:	10.300 ml.

REQUISITOS BÁSICOS DE PRECALIFICACIÓN: Podrán optar a la precalificación empresas contratistas, nacionales o extranjeras, que acrediten los niveles de experiencia en ejecución de obras y capacidad económica mínimos, que se señalan a continuación:

- Rellenos compactados	:	2.000.000 m³.
- Pavimentos	:	1.000.000 m².
- Capacidad económica mín. disponible	:	\$2.700.000.000.

RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES DE PRECALIFICACIÓN: Hasta el día 16 de agosto de 2013, a las 14:00 horas en Departamento de Licitaciones de la Dirección de Vialidad, Morandé 59, segundo piso, oficina 217, Santiago.

BASES DE PRECALIFICACIÓN: Las Bases de Precalificación estarán a disposición de los interesados para su adquisición, a partir de esta publicación hasta el día 26 de julio de 2013. Se pagan en Tesorería del MOP, Morandé 71, 1° piso, Santiago, y se retiran, contra la presentación de factura, en el Departamento de Licitaciones antes mencionado.

VALOR BASES: \$35.000 + IVA.

DIRECTOR DE VIALIDAD

Anótese, tómese razón y publíquese. - Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

Quiebra “Agrícola El Nopal Limitada con Jorge y Mario Meyer Buschmann”, Rol C-1641-2012, Primer Juzgado Letras Osorno. Por resolución de fecha 27 de junio de 2013, se tuvo por alegada preferencia del Banco Santander-Chile del artículo 2477 del Código Civil, por créditos verificados por \$17.398.583.175.- Loreto Olivera García, Secretaria Titular.

NOTIFICACIÓN

1º Juzgado Civil Curicó. Quiebra “Agrícola La Obra Limitada”. Rol C-2.726-2012. Por resolución de 10 julio 2013, se tuvo por acompañada el acta de incautación e inventario de bienes de la fallida con citación. Publíquese en el Diario Oficial. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

1º Juzgado Civil Curicó. Quiebra “Agrícola La Obra Limitada”. Rol C-2.726-2012. Por resolución de 10 julio 2013, se declaró cerrado el periodo ordinario de verificación de créditos y se tuvo por acompañada la nómina de créditos verificados en él, la cual se compone: Créditos valistas. Chiquita Fresh North América LLC, por USD30.458.954,13, a fs. 187; y Asesorías e Inversiones Scramble S.A. por USD2.485.934, a fs. 244.- Asimismo, se tuvo como propuesto el día 25 abril 2011 como fecha de cesación de pagos de la fallida. Publíquese en forma legal en Diario Oficial. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

1º Juzgado Civil Curicó. Quiebra “Agrícola La Obra Limitada”. Rol C-2.726-2012. Por resolución de 10 julio 2013, se rectificó la sentencia declaratoria de quiebra de fojas 67 y siguientes en sentido que la razón social de la fallida es únicamente “Agrícola La Obra Limitada” y no “Sociedad Agrícola La Obra Limitada” como erróneamente se señaló. En lo demás la sentencia queda igual. Téngase la presente resolución como parte integrante de la sentencia indicada. Publíquese en el Diario Oficial. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

Quiebra: Comsa de Chile S.A. 30º Juzgado Civil de Santiago, Rol N° C-2.940-2013. Por resolución fecha 20 junio 2013, Tribunal declaró cerrado periodo ordinario verificación créditos, con los siguientes créditos y preferencias verificados: Alega preferencia Art. 2472 C. Civil: fs. 2.069 Felipe Morales Flores \$999.941.-; fs. 2.077 Juan Basualto Colipe \$1.530.541.-; fs. 2.102 Osvaldo Huencho Hernández \$2.105.255.-; fs. 2.138 Marco Aránguiz Farías y otros \$11.407.697.-; fs. 2.168 José Bustos Díaz y otros \$2.420.074.-; fs. 2.181 Cristián Bustos Plaza \$4.124.660.-; fs. 2.194 Juan Morales Flores \$1.375.929.-; fs. 2.207 Osvaldo Mallea Bustos \$2.197.968.-; fs. 2.225 José Bustos Díaz \$1.513.278.-; fs. 2.234 Mariano Maulen Contreras \$995.387.-; fs. 2.247 Carlos Devia Quiroz \$1.550.196.-; fs. 2.261 Juan Lara Valdés \$1.097.787.-; fs. 2.274 José Francisco Chacón Chacón \$1.007.241.-; fs. 2.287 Marcelo Huenchuan Urrea \$914.300.-; fs. 2.300 Nicolás Eduardo Lobos San Martín \$1.532.223.-; fs. 2.313 Marco Aránguiz Farías \$1.049.543.-; fs. 3.825 José Antonio Cadenas y otros \$39.528.947.-; Alega preferencia N° 5 Art. 2472 C. Civil: fs. 829 AFC Chile S.A. \$7.450.516.-; fs. 842 AFP Habitat S.A. \$1.317.986.-; fs. 1.327 AFP Planvital S.A. \$154.596.-; fs. 1.731 Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Andes \$1.883.101.-; fs. 1.744 Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Andes \$12.059.988.-; fs. 1.761 Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Andes \$130.376.898.-; fs. 1.842 Instituto de Normalización Previsional - Fonasa \$29.755.-; fs. 1.952 José Luis Varela \$2.691.421.-;